

**PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A
FAVOR DEL EX DIPUTADO JUAN DE LA CRUZ BURET TAVERAS**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JUAN DE LA CRUZ BURET TAVERAS**, ha servido al Estado dominicano por más de treinta años, siendo reconocido siempre como un hombre honesto y trabajador, no sólo como servidor público, sino también como ente social entregado siempre al servicio de los sectores más necesitados;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de los cargos desempeñados por el señor **BURET TAVERAS** se encuentra el de Diputado al Congreso Nacional por tres períodos consecutivos, específicamente en los cuatrienios 1982-1986;1986-1990 y 1990-1994, laborando siempre con dedicación, entrega y probada honestidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que por sus años de servicios en el año 1996, el exdiputado **JUAN DE LA CRUZ BURET TAVERAS**, fue beneficiado con una pensión del Estado por un monto de RD\$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales, cantidad ésta que en la actualidad le resulta insuficiente para cubrir sus gastos más perentorios y los de sus familiares, dado el alto costo de los artículos de primera necesidad y de las medicinas, lo que hace más crítica la situación de dicho señor;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos, sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación e integridad y que por hallarse en mal estado de salud se ven imposibilitados de continuar realizando labores productivas para su sustento.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley No.64-96, del 14 de diciembre de 1996.

Proyecto de ley mediante el cual se aumenta a la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro con 00/100) mensuales la pensión del Estado que recibe el señor **JUAN DE LA CRUZ BURET TAVERAS**.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se aumenta a la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro con 00/100) mensuales la pensión del Estado que recibe el señor **JUAN DE LA CRUZ BURET TAVERAS**.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

ART. 3.- Se deroga la Ley No.64-96 del 14 de diciembre de 1996, que concedió una pensión mensual del Estado de RD\$10,000.00 (diez mil pesos), al señor **JUAN DE LA CRUZ BURET TAVERAS**.

ART.4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario ad-hoc.

nc.